

Consideraciones acerca de la regulación del baremo de los concursos de méritos

Antes de empezar con las aportaciones que quiero realizar sobre este tema, quiero expresar mi extrañeza acerca de este proceso de participación, cuando los empleados de Gobierno de Aragón llevamos semanas recibiendo mensajes de las organizaciones sindicales en las que se da a entender que ya existe un borrador de la Orden que regulará los baremos de concursos de méritos, consensuada entre la administración y alguna de estas organizaciones sindicales. Espero que esta consulta no sea un mero cumplimiento de una formalidad, carente de contenido real, y que las aportaciones que podamos realizar los participantes sean al menos realmente tenidas en cuenta en el proceso de elaboración de la norma.

Quisiera hacer referencia a dos aspectos de la aplicación del actual baremo que me gustaría se corrigieran en la nueva normativa:

Punto 1.

En el baremo vigente hay dos apartados que se valoran según el nivel del puesto desempeñado.

Uno en los méritos específicos:

“a) Especialización (Máximo 10 puntos). 1. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo o provisional dentro de la misma área funcional o sectorial a la que figure adscrito el puesto al que se concursa, - Puesto de origen de nivel superior al que se concursa: 0’25 pts. - Puesto de origen de igual nivel: 0’20 pts. - Puesto de origen inferior en hasta dos niveles: 0’15 pts. - Puesto de trabajo inferior en más de dos niveles: 0’05 pts. 2. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo en comisión de servicio dentro de la misma área funcional o sectorial a la que figure adscrito el puesto al que se concursa, (máximo a valorar, un año). - En puesto desempeñado de nivel superior al que se concursa: 0’20 pts. - En puesto desempeñado de igual nivel: 0’15 pts. - En puesto desempeñado inferior en hasta dos niveles: 0’10 pts.”

Y otro en los méritos generales:

“c) Puestos de trabajo desempeñados (Máximo 10 puntos). 1. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo o provisional: - En puesto de nivel superior al que se concursa: 0’20 pts. - En puesto de igual nivel al que se concursa: 0’15 pts. - En puesto inferior en hasta dos niveles al que se concursa: 0’10 pts. 2. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo en comisión de servicio de carácter forzoso (máximo a valorar un año): - En puesto de nivel superior al que se concursa: 0’15 pts. - En puesto de igual nivel al que se concursa: 0’10 pts. - En puesto inferior en hasta dos niveles al que se concursa: 0’05 pts.”

En ambos casos, aunque con diferentes puntuaciones, se valora con las máximas puntuaciones el desempeño de puestos de nivel superior al que se concursa, y con menor valor si el puesto desempeñado es igual o inferior a dicho puesto. En el caso de los méritos generales, si el puesto desempeñado es inferior en más de dos niveles al solicitado en el concurso, llega a no valorarse en absoluto ese tiempo.

Considero que este sistema podría tener algún sentido si los funcionarios siempre se encontraran encuadrados en el mismo cuerpo, pero en la realidad de la administración actual, en la cual muchos funcionarios han prestado servicios en más de un cuerpo, bien por haber trabajado anteriormente como interinos, o por haber participado en procesos de promoción interna, esta forma de valorar los puestos genera grandes problemas.

Valorar con más puntos el desempeño de cualquier puesto de nivel superior al solicitado pierde sentido si ese puesto pertenece a otro cuerpo superior, con funciones poco o nada relacionadas con

las del puesto ofertado en el concurso (ej: Una persona que ha prestado servicios como interino en la Escala Superior de Economistas, y posteriormente aprueba una oposición de Administrativos).

Opino que lo mismo que se establece una gradación de la valoración “hacia abajo”, por entenderse que la distancia de niveles implica una diferencia de funciones, lo mismo debería hacerse “hacia arriba”, aplicando el mismo criterio de valorar menos o incluso nada cuando exista una determinada diferencia de niveles entre el puesto desempeñado y el solicitado.

Punto 2.

La siguiente consideración que quiero hacer está relacionada con los mismos apartados del baremo que he indicado en el punto anterior, por lo que esta vez no voy a reproducirlos literlamente.

Si observamos ambos apartados, se valora de forma diferente el tiempo de servicios prestados en los puestos, dependiendo de si la forma de desempeño ha sido en comisión de servicios o no, limitándose además el tiempo de valoración a 1 año, y además exigiendo en el caso de los méritos generales que la comisión de servicios sea de carácter forzoso.

Esta forma de valorar, en principio podrá parecer mejor o peor, seguramente dependiendo de la trayectoria particular de cada funcionario, pero genera un agravio comparativo muy grande cuando se tiene en cuenta la manera de valorar un puesto que se haya ocupado como interino.

En los últimos años, el tiempo de desempeño de puestos como interino se ha venido valorando de igual manera que los desempeñados como destino definitivo o como adscripción provisional. No considero justo que dos formas de ocupación provisional, ambas voluntarias (lo mismo que no es obligatorio aceptar una comisión de servicios voluntaria, no lo es desempeñar un puesto como interino), tengan una valoración tan distinta.

Querría, en mi calidad de profesional afectado por la normativa de concursos, que los dos puntos que he expuesto sean considerados de cara a la elaboración de la nueva orden que va a regular su funcionamiento.

También me gustaría reiterar mi extrañeza por los mensajes de organizaciones sindicales participantes en la mesa de negociación de Administración General que indican que ya existe un acuerdo (todavía no ratificado, pero sí consensuado) entre Administración y sindicatos al respecto. Respecto a este tema, considero que si ese acuerdo, o consenso, va a ser la base (no creo pecar de mal pensado si digo que incluso sospecho que pueda ser aprobado directamente sin entrarse a valorar verdaderamente las propuestas de este proceso participativo) de la futura regulación del baremo, hubiera sido necesario incluir en la información de este proceso de participación el contenido del acuerdo o el borrador provisional del baremo consensuado, para que los interesados hubiéramos podido opinar al respecto.